

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Jefatura del Estado		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	899
Ley de 17 de julio de 1945, por la que se regula la exacción del arbitrio munici- pal sobre el producto neto de las Com- pañías anónimas y de las comandita- rias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio	897	Ayuntamiento de Enmedio..	899
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	898	Providencias judiciales	900
Administración Principal de Correos de Santander.	899	Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Santillana del Mar.	900
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	900

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El artículo trescientos noventa y tres del Estatuto Municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro autoriza a los Ayuntamientos para establecer un arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio, excepto las de Seguros; y en los artículos siguientes da normas para la liquidación y percepción del arbitrio por los Municipios interesados. Con arreglo a ellas viene verificándose, sin dificultad alguna, la exacción de este arbitrio municipal, salvo en lo que se refiere al que grava el rendimiento neto de las Compañías de navegación marítima. Respecto de ellas establece disposiciones especiales del artículo cuatrocientos uno del citado Estatuto, que la práctica ha demostrado

que son inoperantes en su aplicación, hasta el punto de que, en realidad, el arbitrio municipal devengado por estas Compañías no se ha respondido hacer efectivo por los Ayuntamientos interesados.

Es evidente, por tanto, la necesidad de implantar un procedimiento eficaz que permita asegurar, sencilla y rápidamente, la percepción de este arbitrio, modificando las normas del citado artículo cuatrocientos uno. Para ello se trata de someter a las Compañías de Navegación Marítima al mismo sistema de obligación y aplicación del arbitrio que a las demás Compañías, con la única variante de establecer una modalidad especial para la determinación de las asignaciones atribuibles a los Municipios interesados, tomando como base la relación obtenida por los sobordos en cada puerto español en que los buques de las Empresas hagan escala y las sumas devengadas en los Municipios del domicilio social por toda clase de personal afecto a las mismas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran sin aplicación las disposiciones especiales establecidas en el artículo cuatrocientos uno del Estatuto Municipal, aprobado por Decreto-Ley de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, para la exacción del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías de Navegación Marítima.

Artículo segundo. Las Compañías españolas de Navegación Marítima quedan sujetas a este arbitrio con arreglo a las disposiciones generales que lo regulan, establecidas en los artículos trescientos noventa y tres y siguientes del Estatuto Municipal, verificándose su liquidación y exacción conforme a lo que en dichos artículos se determina con carácter general, con la sola variante de que las asignaciones de productos a los respectivos Municipios se fijarán con arreglo al siguiente apartado que con la letra c) se incorpora al epígrafe del artículo cuatrocientos del Estatuto Municipal.

c) Tratándose de Compañías de Navegación

Marítima, las asignaciones serán proporcionales al rendimiento obtenido por el total sobordo en cada puerto español en que los buques de Empresa hagan escala y las sumas devengadas en el Municipio del domicilio social por toda clase de personal afecto a las mismas, a cuyo efecto los cobros realizados por fletes y sobordos de mercancías y pasajeros se imputarán:

a) Cuando se trate de navegación de cabotaje, al Municipio del puerto a que vayan consignadas las mercancías y los pasajeros rindan viaje.

b) Cuando se trate de navegación de gran cabotaje y altura, al Municipio del puerto español de embarque o desembarque.

Artículo tercero. El procedimiento que se establece por la presente Ley se empleará para la liquidación de todas las cuotas del arbitrio pendientes de aplicación que no hubieran prescrito.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de julio de 1945). 1260

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR NUMERO 43

Reglamentando el servicio de recogida de legumbres secas de consumo humano en las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos

Muy adelantadas en esta fecha las labores de recolección de la cosecha de legumbres de secano y comenzando en las comarcas más adelantadas de algunas de nuestras provincias las de alubia dentro de breves días, se hace preciso dictar las normas que permitan la rápida y ordenada recogida por nuestro Servicio de los cupos forzosos de legumbres secas para consumo humano, asignados a cada Ayuntamiento por esta Comisaría para la campaña agrícola 1945-46.

En su vista, dispongo lo siguiente:

Cada Junta Agrícola, municipal cuidará de la exacta y puntual entrega de los cupos forzosos que como definitivos se la vayan asignando, en el almacén del colaborador de la ORAPA provincial respectiva que al efecto le haya sido señalado, mediante las órdenes y calendario de entrega.

En el caso de que se desee por los productores y Autoridades locales competentes de cada Ayuntamiento hacer una entrega co-

lectiva de todo el cupo del mismo, queda autorizada la Junta Agrícola municipal para dirigir la reunión del cupo municipal en un local del Ayuntamiento y su posterior entrega en el almacén correspondiente, mediante la expedición de un solo "conduce", al que se acompañará relación nominal de productores que cooperan a cubrir el cupo municipal, con expresión de la cantidad entregada por cada uno.

El precio de la mercancía seca, sana, limpia y sobre almacén de servicio, será el establecido para la presente campaña por el Ministerio de Agricultura y Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes, los cuales serán comunicados a los agentes colaboradores para cumplimiento, y a las Alcaldías de la Zona para conocimiento y difusión entre los productores, y vigilancia de que sean efectivos.

Al objeto de dar más facilidades en la entrega y recogida de legumbres secas y poder realizar ésta con la rapidez que el interés del servicio impone, esta Comisaría ha dispuesto se abone al productor por el acarreo de sus legumbres con sus medios propios, desde su domicilio al almacén recolector, la cantidad correspondiente con arreglo al baremo de acarreos ya vigente en el año anterior y hecho público por Circular número 12 de esta Comisaría de Recursos, para dicha campaña pasada.

Cuando los agentes colabora-

dores con sus medios de transporte, o camiones de la CAT, recojan la mercancía en domicilio del productor, no tendrá éste derecho a que se le abone cantidad alguna por el concepto de acarreo, ya que no le realiza.

Todos aquellos productores que hagan entrega de su cupo forzoso de lentejas y garbanzos dentro del plazo de sesenta días, a partir de la fecha de iniciación de la campaña, que establece el artículo 6.º de la Circular número 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, deberá percibir una sobre prima de 0,15 pesetas en kilogramo por dicho concepto de pronta entrega; es decir, que esta prima deberá aplicarse a toda venta realizada dentro del plazo legal, ya se trate de cupo forzoso o excedente. El plazo de vigencia para el percibo de la prima de pronta entrega en garbanzos y lentejas será: En las provincias de Salamanca y Zamora, desde la apertura del periodo de recogida (15-7-1945) hasta el 15 de septiembre, inclusive. Para las de Palencia, León y Burgos, desde el día de apertura de recogida hasta el 30 de septiembre de 1945, también inclusive.

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 6.º de la Circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los cupos excedentes de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas y guisantes sobrantes al agricultor, una vez

cubierto el cupo forzoso y sus necesidades de siembra para futura campaña y consumo familiar, habrán de ser vendidas, única y exclusivamente, a los órganos recolectores de la Comisaría de Recursos.

A tal efecto, cuantas cantidades de lentejas, garbanzos y alubias se entreguen en concepto de excedentes percibirán una sobre prima de setenta céntimos en kilo, y las ventas que por igual concepto se hagan de algarrobas y guisantes, de diez céntimos en kilo.

Los agentes colaboradores realizarán la compra exigiendo el cuerpo correspondiente del "conduce", al que darán el trámite que tienen ordenado, expidiendo, ineludiblemente, el correspondiente documento ORAPA 12-L, firmado por comprador y vendedor, uno de cuyos ejemplares entregarán siempre a este último, a efectos de su debida justificación.

El pago de las mercancías entregadas por los productores deberá hacerse a riguroso contado por los agentes colaboradores de la ORAPA.

La circulación de legumbres secas desde domicilio del productor hasta nuestro almacén recolector ha de hacerse forzosa y únicamente amparada por el correspondiente "conduce" reglamentario, expedido por el alcalde o pedáneo respectivo, "conduce" que recogerán y archivarán los recolectores, enviando el tercer cuerpo a la ORAPA provincial y devolviendo a los diez días el segundo a la Alcaldía expedidora, debidamente requisitado, para que ésta pueda comprobar por comparación con la matriz que en ella obra la forma en que se cumplimenta la entrega solicitada.

Cuando así se desee, podrán expedirse "conduces" colectivos que amparen entregas que tengan este carácter.

Las Alcaldías cuidarán de expedir a cada productor un "conduce" por toda venta de cupos forzosos y otro por cada venta de cupo excedente, al objeto de que puedan en cualquier momento contabilizarse sin lugar a ninguna duda las cantidades que por cada uno de ambos conceptos adquieren nuestros colaboradores.

De acuerdo con lo establecido

en el artículo 6.º de la citada Circular 513 de C. Gral. de Abastecimientos y Transportes, queda terminantemente prohibida (y por tanto, toda transgresión en esta materia será hecho punible y sancionable por las Fiscalías de Tasas competentes) toda venta de garbanzos, lentejas y alubias a particulares e entidades de cualquier orden. Las algarrobas y guisantes sobrantes, una vez entregado el cupo forzoso, o que procedan de Ayuntamientos a los que no se ha señalado cupo forzoso de entrega de este producto, podrán ser vendidas a otros agricultores para emplearlos en las necesidades de piensos de su ganado, solicitando la guía de circulación de las respectivas Inspecciones provinciales de Recursos de esta Comisaría, que las expedirán en el acto, sin más requisito que hacer constar el nombre del vendedor y origen de la mercancía y nombre del comprador y su domicilio, comprobando la cualidad de agricultores de ambos mediante la exhibición de documentos declaratorios que como tales les acrediten (Ls-1 o C-1).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 23 de julio de 1945.
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general e ilustrísimo señor Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales provinciales de Tasas de las dieciséis provincias de esta Zona Norte de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores alcaldes, secretarios de Ayuntamientos, Juntas Agrícolas locales, agentes colaboradores de las Orapas de esta Zona, productores de los términos municipales de las provincias de la Zona, Orapas dependientes de esta Comisaría, Secciones de este Centro, Negociados de Información, Prensa y Legislación y Legumbres, respectivamente; Inspección Central e Inspeccio-

nes provinciales de esta Comisaría.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE DE SANTANDER

Acordada en 20 de junio pasado la creación de una Agencia, en sustitución de la oficina rural que viene funcionando en Renedo de Piélagos, de esta provincia, se procede a anunciar el siguiente

Concurso

Se convoca por el presente a todos los españoles, varones, en pleno uso de sus derechos civiles, mayores de 23 años, que sean vecinos de la localidad y reúnan las siguientes condiciones:

a) No estar procesados ni haber sido condenados, circunstancias que se acreditarán con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) No haber sido declarados en quiebra ni separados de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, según declaración jurada consignada en la solicitud.

c) Gozar de buena conducta pública y privada, con reconocida adhesión al Movimiento Nacional, acompañando a la instancia certificación expedida por el alcalde, comandante del puesto de la Guardia civil y Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Ser persona de reconocida solvencia, que con su renta, industria, comercio o los sueldos o ingresos que por cualquier otra profesión o empleo le proporcionen, pueda responder en la cuantía necesaria de los intereses que haya de manejar como encargado del servicio de Correos en la localidad de su residencia, debiendo presentar los recibos de contribución, fianza, garantías o certificación de títulos que se consideren convenientes para acreditar su solvencia o condición.

Si se tratare de jubilados de los Cuerpos de Correos o de cualquier Cuerpo civil del Estado o de retirados del Ejército, se les eximirá de tales justificantes y acreditarán su condición presentando una certificación del título que les fué expedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, justificativo de su situación.

e) Tener capacidad para el cargo, aportando las certificaciones que abonen su comportamiento en los Servicios o empleos que hubiere desempeñado, además de saber leer y escribir correctamente y tener algunas nociones de contabilidad.

f) Disponer de casa-habitación adecuada, establecimiento u oficina situadas en lugar céntrico, con fácil acceso para el público y lugar en la mencionada casa-habitación donde se pueda colocar buzón que tenga todas las garantías apropiadas para depositar en él, desde el exterior, la correspondencia.

Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos citados anteriormente, se dirigirán al ilustrísimo señor director general de Correos y Telecomunicación, presentándose en la Administración Principal de Correos de Santander, en un plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio.

Entre los que reúnan las condiciones anteriores serán preferidos los mutilados de guerra con la debida actitud física para el cargo, los ex combatientes con mejores méritos militares y los que hubieren desempeñado servicios en Correos durante mayor tiempo y sin nota desfavorable.

Para el reparto de la correspondencia podrá el agente valerse, a sus expensas, de persona de la familia o dependiente a su servicio mayor de 16 años.

El agente percibirá una indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto vigente de esta Dirección, sin perjuicio de la comisión que por otros servicios especiales se le asigne, siendo sus obligaciones las siguientes:

Recogida, expedición y reparto de la correspondencia ordinaria y privilegiada, admisión y pago de giros; entrega de cartillas, impositivos y reintegros de la C. P. A.; venta de sellos y otros efectos de franqueo; cobro de licencias de radio y los demás servicios que la práctica aconseje y la Dirección acuerde encomendarles.

Santander, 27 de julio de 1945.
El administrador principal, Pablo Larios. 1282

Derechos de inserción 159,75.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concurso.—Carreteras

Hasta las trece horas del día 9 de agosto próximo se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura para optar al concurso del destajo de las obras de riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 153,200 al 155; 275,500 al 277 y 278 de la carretera nacional 634; kilómetros 394,500 al 395,750 de la carretera nacional 611, y kilómetros 434,750 al 446 de la carretera nacional 621, por su presupuesto de 112,321,24 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras es de cinco meses.

La fianza para optar a este concurso será de 4.492,85 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura. La apertura de los pliegos se efectuará, ante notario, en esta dependencia, el día 10 de agosto, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta dependencia (Gándara, número 4, segundo), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 28 de julio de 1945.
El ingeniero jefe, Pedro Ansorena. 1278

Derechos de inserción: 51 pts.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 18 de agosto próximo, a las diez, once y doce horas de la mañana, en forma reglamentaria, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas de aprovechamientos de pastos de doce hectáreas de terreno en los montes números 187 y 188 del Catálogo, pertenecientes a los pueblos de Aldueso, Cañeda y Fresno y Aradillos, por cada uno de los dos primeros pueblos, y otras doce entre los dos últimos. Estos aprovechamientos tienen el carácter de extraordinarios y están tasados en 200 pesetas cada subasta.

Enmedio a veintitrés de julio

de mil novecientos cuarenta y cinco.—El alcalde, Antonio Carrera. 1271

Derechos de inserción: 23 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia directa en sumario número 70 de 1945 por muerte por atropello, tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar; apercibiéndole que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente, en Santander a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, licenciado Antonio González. 1277

Persona que ha de citarse, Severino Alonso Fernández, de 27 años, domiciliado últimamente en Peñacastillo (establecimiento).

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por la Junta general el repartimiento general de Utilidades del año actual, para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones, que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Santillana del Mar, 28 de julio de 1945.—El presidente de la Junta general, Manuel Pérez. 1276

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta a plazos número 64 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pts.